

Carta de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Declaration of sexual and reproductive women's rights

Lizbeth Ahelyn Hurtado-Carrillo*

RESUMEN

En las últimas dos décadas nos hemos enfrentado a la emergencia de una necesidad antes invisible, es decir la calidad en la atención a las usuarias de los servicios de salud tanto públicos como privados. Lo anterior debido a su situación de vulnerabilidad psicológica y física, en especial, en materia de ginecología y obstetricia. Por lo tanto, es sumamente importante conocer y reconocer cuáles son los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sobre los cuales todo sistema de salud, en cualquier lugar del mundo, debería operar para brindar una atención de calidad a sus usuarias. El presente texto es una revisión de los diversos pronunciamientos institucionales a nivel internacional en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, cuya finalidad última es proveer un esquema de acción gubernamental para determinar si los actuales sistemas de salud cumplen con dichos estándares en materia de derechos humanos.

Palabras clave: Mujeres, salud, sexualidad, reproducción, derechos humanos.

ABSTRACT

In the last two decades we have faced the emergence of a formerly invisible need, and this is the quality of care to users of health services both public and private, the above due to their situation of vulnerability, psychological and physical, especially in the field of obstetrics and gynecology. Therefore, it is extremely important to know and recognize what are sexual and reproductive women's rights on which any health system, anywhere in the world, should operate to provide quality care to their users. The present text is the review of different institutional declarations at the international level in the field of women's reproductive and sexual rights, whose purpose is to provide a scheme of government action to determine if current health care systems meet these standards in human rights.

Key words: Women, health, sexuality, reproduction, Human Rights.

* Consultora independiente en Opinión Pública.

Correspondencia:
LAHC, ahelyn_hc@hotmail.com

Conflicto de intereses:
La autora declara que no tiene.

Citar como: Hurtado-Carrillo LA. *Carta de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*. Rev CONAMED 2018; 23(2): 88-93.

Recibido: 11/06/2017.
Aceptado: 07/05/2018.

INTRODUCCIÓN

Considerando que a nivel mundial existen diversos factores que pueden llegar a comprometer la salud de las mujeres, mismos que están sujetos a las condiciones de desarrollo de un país y a las condiciones socioeconómicas de una persona, la presente investigación se basa en los actuales avances sobre lo que se ha obtenido en materia de derechos sexuales y reproductivos, cuyo propósito último es ofrecer diferentes alternativas y múltiples ópticas en torno a este problema. En ese sentido, el objetivo final de esta investigación es generar los principios rectores sobre los que todo sistema de salud debería operar en cuanto a derechos sexuales y reproductivos se refiere.

Varias organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS, por sus siglas en inglés) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) han dado a conocer diferentes postulados ideales sobre las perspectivas que un país debería adoptar en torno a la salud sexual y reproductiva. En virtud de ello, en esta carta pueden observarse las diferentes líneas de investigación que cada institución ha seguido y se intentará destacar las convergencias y divergencias de los diferentes postulados expuestos.

Derechos humanos y salud sexual

La Asociación Mundial para la Salud Sexual

La *World Association for Sexual Health* (WAS) fue creada en 1978 para apoyar la salud sexual; desde entonces, su principal objetivo ha sido: «fomentar la salud sexual a lo largo de la vida humana, expandiéndola alrededor del mundo a través del desarrollo, la promoción y el apoyo de la sexología y los derechos sexuales para todos».¹

La WAS creó en 1997 la primera declaración de los derechos sexuales durante el XIII Congreso Mundial de Sexología en Valencia, España, misma que consistía en 11 derechos necesarios para gozar de una salud sexual plena, los cuales se detallan a continuación:²

- Derecho a la libertad sexual.
- Derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y seguridad del cuerpo sexual.
- Derecho a la privacidad sexual.
- Derecho a la equidad sexual.
- Derecho al placer sexual.
- Derecho a la expresión sexual emocional.
- Derecho a la libre asociación sexual.
- Derecho a opciones reproductivas, libres y responsables.
- Derecho a la información basada en el conocimiento científico.
- Derecho a la educación sexual comprensiva.
- Derecho al cuidado de la salud sexual.

Posteriormente en el año 2014, el consejo consultivo de la WAS realizó una revisión de tales derechos sexuales ampliándolos de 11 a 16, abarcando otras áreas, en específico las libertades civiles y políticas mínimas para, en primer lugar, construir una ciudadanía y en segundo lugar, generar un clima ciudadano propicio que asegure la salud sexual.

Derechos humanos y desarrollo sostenible

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

En el año de 1994, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que tuvo lugar en El Cairo fue un parteaguas en cuanto a las políticas demográficas llevadas a cabo por diversos países. La intención de esta conferencia fue promover «una nueva estrategia para abordar las cuestiones de población, en la que se destacan los numerosos vínculos entre la población y el desarrollo y se hace hincapié en satisfacer las necesidades de las mujeres y los hombres en forma individual, en lugar de proponer metas demográficas».³

En esta reunión participaron 179 Estados y el documento resultante llamado «Informe de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo» pactó un programa de acción a 20 años (es decir, debió operar plenamente a partir de 2015) con base en el desarrollo sostenible y extensivo a la población mundial. De manera resumida, tenemos que los objetivos de la conferencia fueron los

siguientes: «el crecimiento económico en el marco del desarrollo sostenible; la educación, sobre todo de las niñas; la igualdad entre los sexos; la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna; y el acceso universal a servicios de salud reproductiva, en particular de planificación familiar y de salud sexual»³ (ONU, 1994: 8).

En ese sentido, el «Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo» incorporó diversos ejes rectores cuya principal finalidad es mejorar las condiciones de vida de la mujer, lo anterior con base en la «Carta de Colaboración de las Naciones Unidas» y la «Declaración Universal de Derechos Humanos».

Derechos humanos y violencia contra la mujer

El alcance de la «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer»

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) surgió en 1928 con la misión de asegurar el reconocimiento de los derechos de las mujeres; actualmente es parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) «y se ha convertido en el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas».⁴ Hacia 1990, la CIM realizó un diagnóstico regional acerca de la situación de la mujer, misma que hizo visible el predominio de diversas formas de violencia contra la mujer.

A partir de este diagnóstico previo se realizaron foros de discusión en los países miembros de la OEA, lo cual condujo a que en junio de 1994 se estableciera la «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer», mejor conocida como la «Convención Belém do Pará». Dicha convención estableció, por primera vez, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; todo esto mediante un sistema de obligaciones para los Estados como garantes del respeto hacia los derechos humanos de la mujer. Cabe mencionar que la convención ha sido ratificada por 32 de los 35 Estados parte de la OEA con excepción de Cuba, Canadá y Estados Unidos.

En términos de contenido, la convención estableció «por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado».⁵

Desde esta perspectiva, la «Convención Belém do Pará» intenta proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a través de programas educativos; crear los mecanismos judiciales y administrativos para sancionar la violencia contra la mujer; recopilar estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer; etcétera.

Carta de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Como ya se había mencionado de manera introductoria, el objetivo del presente trabajo es generar los principios rectores sobre los cuales todo sistema de salud debería operar en materia de derechos sexuales y reproductivos. Por ello, a manera de conclusión, se presenta una armonización entre los diversos puntos presentados por las cartas de derechos suscritas por la WAS, la ONU y la CIM, cuya observancia debería ser obligatoria si lo que se pretende es brindar una atención de calidad y proteger a las usuarias de violaciones a sus derechos:

1. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Todas las mujeres tienen derecho a disfrutar de los derechos sexuales y reproductivos, producto de esta declaración, sin distinción de raza, etnia, lengua, religión, edad, estado civil, orientación sexual, nacionalidad, posición económica, opinión política o cualquier otra condición.

2. Derecho a la vida y a la calidad de vida

Todas las mujeres tienen derecho a la vida por encima de todo, no existirá razón alguna, política, económica, social, religiosa, ni de cualquier otra índole

para poner en riesgo o coartar la vida de una mujer. Sin embargo, en los casos específicos en los que la vida o salud de una mujer esté en riesgo debido a su situación de embarazo o parto, solamente cuando la vida del hijo y de la madre se encuentre en riesgo, la vida de ella prevalecerá por encima de la del hijo.

Además, las condiciones de vida de una mujer deberán ser adecuadas para ella misma y su familia, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda, el agua y el saneamiento.

3. Derecho a la protección del Estado y de la sociedad

Todas las mujeres tienen el derecho a que su vida, integridad física y su salud sean protegidas por el Estado. No puede invocarse la carencia de desarrollo de un Estado para justificar la violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los Estados deberán incorporar a sus leyes nacionales la protección de la mujer y sus derechos sexuales y reproductivos. Lo anterior en conformidad con sus prioridades de desarrollo y respetando plenamente los diversos valores religiosos, éticos y culturales de su pueblo.

Además, la mujer deberá tener conciencia de todos sus derechos jurídicos y deberán proporcionársele los mecanismos para ejercerlos; por ello, deberá fomentarse la creación de redes de apoyo a la mujer.

4. Derecho a los servicios de salud

Todas las mujeres tienen el derecho a obtener el grado máximo alcanzable de salud y bienestar. Para garantizar el derecho de las mujeres a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental se requiere de servicios de atención a la salud que sean de calidad, disponibles, accesibles y aceptables.

5. Derecho a una vida libre de violencia

Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y coerción relacionada con la sexualidad y la salud reproductiva. Esto incluye prácticas como la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, la explotación sexual, las pruebas de virginidad y cualquier otro tipo de violencia cometida por razón de prácticas

sexuales, de orientación sexual, de identidad y/o de expresión de género.

6. Derecho a la justicia

Tomando en cuenta que ninguna mujer puede ser sujeta a torturas o tratos degradantes relacionados con su salud y sexualidad. En caso de que ya hubiere acontecido alguna violación a los derechos sexuales y reproductivos de una mujer, ésta podrá acceder a la justicia y deberá ser retribuida o indemnizada por tales actos u omisiones. Para hacer justicia se requiere un compromiso de los Estados a través de medidas efectivas y adecuadas en materia legislativa, administrativa y/o penal, entre otras. La indemnización incluye el resarcimiento a través de la compensación y la rehabilitación, además deberá garantizarse que no se repetirán dichas actuaciones y/u omisiones.

7. Derecho a gozar de instrumentos para la planificación familiar

Las mujeres poseen, inherentemente, el derecho de asociarse y de regular su fecundidad.

En cuanto a la libertad de asociación, cada mujer decidirá con base en sus propios intereses sobre contraer matrimonio o no, o sobre el deseo de mantener una relación de pareja.

En cuanto a la fecundidad, cada mujer tiene el derecho de decidir tener hijos o no, el número de ellos y el momento de su nacimiento. Para regular la fecundidad, la mujer deberá contar con información apropiada acerca de la anticoncepción, la fecundidad, la interrupción del embarazo y la adopción. Además, debe garantizarse el acceso de las mujeres a métodos anticonceptivos, mismos que deberán ser seguros, eficaces, asequibles y aceptables.

En el caso de la interrupción del embarazo, si bien no todos los Estados podrán estar de acuerdo en su legalización, es un hecho que una proporción significativa de los abortos son inducidos por las propias mujeres o se efectúan en malas condiciones, lo cual les deja secuelas de por vida o les produce la muerte. Por ello, deberán tomarse las medidas legales y sanitarias que cada Estado considere pertinentes. Cabe mencionar que en ningún caso el aborto será tomado como método de planificación familiar.

8. Derecho a la maternidad sin riesgos

Las mujeres tienen derecho a contar con cuidados prenatales, programas de nutrición materna, asistencia adecuada en los partos, evitando el recurso excesivo de cesáreas, con atención obstétrica inmediata y con servicios de remisión en los casos de complicaciones en el embarazo o parto.

9. Derecho a recibir apoyo en sus decisiones productivas y reproductivas

Tomando en cuenta que en la reproducción humana intervienen tanto los hombres como las mujeres, ambos sexos deberán colaborar por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar.

Para ello, todas las mujeres deberán poder combinar la carga laboral con las funciones de dar a luz, amamantar y criar a sus hijos a través del acceso a sistemas de seguridad social.

Por su parte, los hombres deberán responsabilizarse de su comportamiento sexual y reproductivo, deberán igualmente asumir su función social y familiar en términos de labores domésticas, la crianza de los hijos y de planificación familiar. Lo anterior podría lograrse a través de diversas medidas gubernamentales, por ejemplo, las licencias familiares para hombres.

10. Derecho a la educación sexual y al progreso tecnológico

Las mujeres tienen derecho a la educación sexual, misma que deberá ser científicamente correcta, basada en los derechos humanos, y deberá iniciar desde la adolescencia. Considerando que el mayor riesgo en las adolescentes, en términos de sexualidad, son los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, se les deberá brindar información suficiente que les permita adoptar decisiones de manera responsable.

Además, las mujeres tienen el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones en relación con su salud sexual y reproductiva.

11. Derecho a decidir de manera libre e informada

Las mujeres deben ser capaces de controlar y decidir libremente sobre asuntos relacionados con su cuerpo y su sexualidad; esto incluye la elección de comportamientos, prácticas, parejas y relaciones interpersonales. También contarán con el derecho de expresar sus opiniones y/o decisiones de forma pública, sin que exista manipulación, coacción y/o represalia alguna.

Además, para poder tomar las mejores decisiones con respecto a sí mismas, las usuarias de servicios de salud deberán contar con información precisa y comprensible relacionada con su salud y sus derechos de manera previa a cualquier intervención, prueba y/o terapia relacionada con su salud.

12. Derecho a la libre asociación y opinión pública

Las mujeres tienen el derecho a organizarse pacíficamente, a asociarse, reunirse, protestar y a defender sus ideas con respecto a la sexualidad y la salud reproductiva; inclusive tienen el derecho de expresar su propia sexualidad a través de su apariencia, comunicación y comportamiento.

13. Derecho a la privacidad

Las mujeres tienen derecho a la privacidad relacionada con su sexualidad, su vida sexual, las decisiones con respecto a su propio cuerpo, a la planificación familiar y a su salud reproductiva. Ninguna persona podrá entrometerse de manera arbitraria en tales decisiones, ni podrá solicitar información personal al respecto, salvo que se requiera para proteger la vida o salud de la mujer en cuestión. Además, la mujer deberá contar con la absoluta discreción sobre el manejo de sus datos personales y podrá controlar la divulgación de tal información a otras personas.

A manera de conclusión, es necesario recalcar que la anterior propuesta de «Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres» puede ser ampliada y revisada. Lo anterior considerando que, ante la complejidad de la sociedad y el avance tecnológico, podrían surgir nuevos retos que amenazan la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

La intención de la autora, a nivel personal, ha sido crear un marco mínimo de referencia para afrontar los retos futuros, en vista de que gran parte del marco normativo internacional se encuentra diseminado y fragmentado en diversos documentos.

BIBLIOGRAFÍA

1. World Association for Sexual Health. WAS: Mission statement [Internet]. [Consultado 03 de mayo 2018]. Disponible en: <http://www.worldsexology.org/organisation/>
2. World Association for Sexual Health. WAS: Declaración Universal de los Derechos Sexuales [Internet]. [Consultado 03 de mayo 2018]. Disponible en: http://blogs.murciasalud.es/edusalud/files/2012/02/Decl.Univ_Derechos-sexuales-Valencia.pdf
3. Organización de las Naciones Unidas. ONU: Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo [Internet]. [Consultado 03 de mayo 2018]. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf
4. Organización de los Estados Americanos. CIM: Sobre la CIM: Misión y mandato [Internet]. [Consultado 03 de mayo 2018]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>
5. Comisión Interamericana de Mujeres. CIM: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Internet]. [Consultado 03 de mayo 2018]. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>